



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE SEGUROS MUNICIPALES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

LOTE V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo de una póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Asegurador.-

La persona jurídica que, a cambio del cobro de una prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Asegurado

Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo

- Las personas que con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo o por cuenta de estos o ejecuten actividades por encargo para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo como voluntarios al servicio de la Agrupación Municipal de Protección Civil y servicios sociales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con la Universidad u otros centros docentes, personal en comisión de servicios procedente de otras Administraciones.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de las actividades profesionales por cuenta del Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o práctica administrativa.

Tercero

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta del Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo en su calidad de usuarios

de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así como en lo referente a la cobertura de responsabilidad civil patronal y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de responsabilidad civil que rige para esta contratación. Así como las condiciones generales, las condiciones particulares, las cláusulas especiales, y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites, sublímites, de garantías o sumas aseguradas, franquicias o condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determina la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá además los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Siniestro

Todo hecho que produzca daño material del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a la misma causa original con independencia del número de asegurados intervinientes o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o parte del mismo así como toda lesión física ocasionada por los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades establecidas como franquicia

Límites (dentro de los límites legalmente establecidos tanto en el caso de la RC obligatoria como en la RC voluntaria).

Límites por anualidad y/o por periodo de seguro.

La cantidad máxima a cargo del asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada periodo de seguro, con independencia que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el periodo anual establecido en la última prórroga o recibo o prima correspondiente.

Límite por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes al siniestro.

Sublímite por víctima.

La cantidad máxima a cargo del asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Responsabilidad:

GENERAL: La responsabilidad derivada de los actos u omisiones no dolosas que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas, conforme a lo establecido en el Derecho Privado.

PROFESIONAL: La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional del personal técnico del asegurado.

PATRONAL: La responsabilidad que le sea exigida al Tomador, de asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de personal laboral o funcionario conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas



PATRIMONIAL: Es la responsabilidad que le sea exigida al tomador y/o asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL SEGURO.-

El presente contrato de seguro garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad Civil, según el ordenamiento jurídico en vigor, y que durante el efecto de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuencias derivadas de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del Municipio y de las instalaciones y propiedades municipales y sus entes dependientes.

El asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad. Todo ello dentro de los límites legalmente vigentes en cada caso tanto para la responsabilidad civil obligatoria como para la voluntaria.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor. Se incluyen dentro de la póliza todos los expedientes de responsabilidad patrimonial que se inicien o resuelvan dentro del plazo de vigencia de la póliza, con independencia de cuando haya acaecido el suceso al que dan lugar.

Asimismo se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL SEGURO.

Queda garantizada por esta póliza cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

4.1.- Ello comprende **LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuible al Exmo. Ayuntamiento de Medio Cudeyo:

A.- Será aquella atribuible al asegurado por su condición de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y muebles. También la atribución por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos Municipales.

Ello comprende:



- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada de los daños materiales, y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Ayuntamiento.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada del deber "in vigilando" que le compete.
- Responsabilidad Civil derivada por daños causados a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceras personas.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado como arrendador o arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles, incluidos los Centros Educativos, las Residencias de Ancianos y los Polideportivos, etc.

A los efectos de la póliza que se propone, se entiende por concepto de lesión o daños:

a) Daños corporales incluyendo lesión, enfermedad y muerte.

b) Daños materiales: Daño, deterioro, destrucción o pérdida de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

c) Los perjuicios consecuenciales, de un previo daño material y/o corporal. La pérdida económica, consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante

A título enunciativo pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

a) Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

b) Del traslado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

c) Su calidad de propietaria y/o usufructuaria y/o arrendataria de bienes muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

d) La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.) cuando el organizador sea el Ayuntamiento de Medio Cudeyo o alguno de sus servicios directos.



e) Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.

f) La responsabilidad Civil derivada de daños producidos por la contaminación accidental del suelo, las aguas o la atmósfera

g) La tenencia de animales.

h) De la ejecución de trabajos de:

- Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.
- Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.
- Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc., de su competencia.
- Construcción de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Ayuntamiento.

Queda supeditada esta cobertura a que dichos trabajos sean dispuestos por el Ayuntamiento y realizados o ejecutados por su propio personal.

Queda asimismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria del Excmo. Ayuntamiento, con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio del Ayuntamiento.

i) Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego.

j) Del uso de vehículos de motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otro seguro, sea o no a nombre del Asegurado.

k) Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.

l) Por la organización de colonias, campamentos, salidas y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

m) Organizador de festejos públicos tales como bailes, verbenas, concursos, juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y salidas o desplazamientos organizados por los servicios dependientes del Ayuntamiento de Medio Cudeyo que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español). A título enunciativo, en concreto, cubrirá la Cabalgata de Reyes.



n) Organizador de Festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

ñ) Por escape de gas, cloro, etc., en cualquier instalación municipal.

o) Obras realizadas a contrato: En todo caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil subsidiaria que pudiera corresponder al Ayuntamiento por trabajos de construcción, ampliación y modificación o mantenimiento encargados a subcontratistas.

p) Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados

q) La actuación del Cuerpo Municipal de Policía.

r) Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y voluntarios de Servicios Sociales.

s) La propiedad, gestión y/o explotación de centros de enseñanza, polideportivos, piscinas municipales, etc.

B.- RED DE SANEAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS.

Queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento de la Red de distribución y saneamiento de aguas y alcantarillado de su competencia. Teniendo en cuenta que el servicio de la red de saneamiento y distribución de aguas pudiera estar subcontratado, quedará cubierta la Responsabilidad Civil subsidiaria del Ayuntamiento, respecto a la misma.

4.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

Será aquella atribuible al Ayuntamiento que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los empleados, sean funcionarios o no del Ayuntamiento.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.

Igualmente quedan excluidos tanto las multas, como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.

4.3.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1) Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales por el personal Técnico titulado cuando realicen trabajos para el Ayuntamiento.



2) Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

3) Queda incluida la responsabilidad decenal derivada de la Dirección facultativa llevada a cabo por parte de los Técnicos municipales en obras de titularidad municipal. En tales casos se solicitará presupuesto de cobertura, tramitándose el correspondiente expediente de modificación del contrato.

4.4.- FIANZAS Y DEFENSA.

Para los Asegurados cuya Responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

a) La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros en los procedimientos civiles, laborales y contencioso-administrativos.

4.5.- PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS.

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro que se haya producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan a la citada garantía.

El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que les siguiera.

Todos los pagos que deba realizar la Compañía Aseguradora en virtud de la póliza, no pueden sobrepasar las cantidades máximas aseguradas por cada uno de los conceptos asegurados en la póliza que contrate el Ayuntamiento.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía Aseguradora tendrá la facultad de resolver sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Ayuntamiento, quedando ésta en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIONES.

- Por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como los bienes utilizados para su ejecución.
- Por daños causados con motivo de alborotos, desordenes, motines y en general, alteraciones del orden público.
- Por daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor
- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia directa de un daño material o corporal. (Daños patrimoniales primarios)
- Derivada de daños producidos por contaminación de suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito o inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar.



- Derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
- Derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).
- Directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.
- Por los daños entre participantes en una misma competición.

CLÁUSULA SEXTA.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

A los objetos de presentación de propuestas, deberán presentar oferta sobre el siguiente límite de indemnización por siniestro:

- | | |
|---|---------------------------|
| • RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL y PATRIMONIAL | 1.000.000,00 €/SINIESTRO. |
| • RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL y CRUZADA | 1.000.000,00 €/SINIESTRO. |
| SUBLÍMITE POR VÍCTIMA | 300.000,00 €/SINIESTRO. |
| • RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | 1.000.000,00 €/SINIESTRO. |
| • DEFENSA | 1.000.000,00 €/SINIESTRO. |

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FRANQUICIAS

- a) Se establecerá una franquicia general de 300,00 €.

CLÁUSULA OCTAVA.- REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA.

La póliza de responsabilidad civil patrimonial que resulte del presente contrato se regularizará al periodo inicial de cada prórroga aplicando la tasa de póliza inicial que permanecerá inalterable al presupuesto de la anualidad vencida.

CLÁUSULA NOVENA.-TRAMITACION DE LOS SINIESTROS.

En caso de siniestro se procederá de la siguiente manera:

- Recibida la reclamación en el Excmo. Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO, éste enviará parte de siniestro a la Cía Aseguradora o correduría designada para su apertura.
- El Ayuntamiento tramitará el expediente administrativo dando traslado, una vez instruido el mismo, del informe técnico y cualquier otro documento que se estime relevante, estando el expediente en todo momento a disposición para su estudio.
- La Cía Aseguradora comunicará las conclusiones desestimatorias o estimatorias de la reclamación, en cuyo caso la aseguradora indicará el importe en que, de acuerdo con su experiencia y baremos aplicables, se debe indemnizar al perjudicado por escrito, dando traslado al Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO de las mismas en un plazo no superior a 15 días.



- Se pretende con este sistema que el Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO tenga constancia escrita de la evaluación efectuada por la compañía de seguros de cada expediente para resolver, a la vista del criterio de la misma.
- Asimismo, el Ayuntamiento y la Compañía de Seguros podrán reunirse a instancias de cualquiera de ellas, cuando se estime oportuno en atención a las particulares circunstancias que se den en las reclamaciones planteadas. Una vez recibida solicitud de convocar reunión por cualquiera de las partes, las demás se comprometen a que dicha reunión se celebre en un plazo inferior a quince días.
- Los criterios que se mantengan en dicha reunión se reflejarán por escrito, dejándose constancia de los mismos en el expediente que se refieran.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MEJORAS

En el supuesto de que los licitadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL.-

El precio máximo de licitación anual es de 6.500,00 €.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

LOTE V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL:

| | |
|---|-------------------------|
| <p>CRITERIO Nº 1. Valoración de la oferta técnica _____ Hasta 40 puntos. Se valorará de 0 a 30 puntos la oferta técnica presentada por el licitador teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos de los Pliegos de Prescripciones Técnicas. <i>La puntuación se desglosará:</i></p> | |
| <p>1.1. Ampliación en los límites de indemnización. Hasta un máximo de 10 puntos por ampliación en cada uno de los apartados de la cláusula 6. El resto se valorará proporcionalmente.</p> | <p>Hasta 40 puntos.</p> |
| <p>CRITERIO Nº 2. Mejor Oferta Económica _____ Hasta 60 puntos. Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: PUNTUACIÓN OBTENIDA = 60 x (OFERTA MAS BAJA PRESENTADA / OFERTA DEL LICITADOR)</p> | |



En Medio Cudeyo, a 25 de Septiembre de 2017

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Perojo Cagigas